



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 013 de 2024  
(7 DE JUNIO DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2024**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4688 del 12 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2024

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 11 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

<b>SANCIONADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	<b>A CUMPLIR</b>
ERNESTO CAMILO CATAÑO CAICEDO  <b>Motivo:</b> Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Unión Magdalena	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
RONALDO ANDRÉS PALMA PÉREZ  <b>Motivo:</b> Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Costa Azul	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fechas	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
JARLIN JUNIOR MARTINEZ JIMÉNEZ (Cuerpo Técnico)  <b>Motivo:</b> Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Deportivo Galapa	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ RESTREPO  <b>Motivo:</b> Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Cúcuta Deportivo	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
SEBASTIAN TOLOSA MENDIVELSO	Club Dep. Olympic	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024



## Federación Colombiana de Fútbol

**Motivo:** Doble amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

JONNIER FERNANDO TORRES BAZAN	Patriotas F.C.	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
-------------------------------------	----------------	--	---------	--

**Motivo:** Doble amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

DANIEL EDUARDO MERIÑO HERNANDEZ	Junior F.C.	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
---------------------------------------	-------------	--	----------	--

**Motivo:** Conducta violenta  
Art. 63-D CDU FCF

SAMUEL JHOAN TORRES MEDINA	Unión Magdalena	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
-------------------------------	--------------------	--	----------	--

**Motivo:** Conducta violenta  
Art. 63-D CDU FCF

JHOJAN CAMILO AMAYA LUCUMÍ	Atlético Nacional	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2024
-------------------------------	----------------------	--	----------	--

**Motivo:** Vías de hecho  
Art. 63-F CDU FCF

JONATHAN DANIEL RODRIGUEZ RIVERA	Club Dep. Olympic	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024
-------------------------------------	----------------------	--	----------	--

**Motivo:** Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido  
Art. 64-B CDU FCF

ARMANDO DAVID CAMPO ESTRADA	Atlético Bucaramanga	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
--------------------------------	-------------------------	--	----------	--

**Motivo:** Conducta violenta  
Art. 63-D CDU FCF

LUIS MARIO RODRIGUEZ GUERRERO	PSD Panteras	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
-------------------------------------	--------------	--	----------	--

**Motivo:** Conducta violenta  
Art. 63-D CDU FCF



## Federación Colombiana de Fútbol

JHON JAIRO GARCIA  
CEBALLOS

Maracaneiros

11° fecha  
Supercopa  
Juvenil 2024

4 fechas

Próximas 4 fechas  
Supercopa Juvenil  
2024

Motivo: Vías de Hecho  
Art. 63-F CDU FCF

### CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEPORTIVO GALAPA	4 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
CEIF	4 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
CORTULÚA	4 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
CÚCUTA DEPORTIVO	5 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
CÚCUTA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
FORTALEZA	4 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
MARACANEIROS	6 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
PATRIOTAS	5 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
OLYMPIC	7 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
COSTA AZUL	4 amonestaciones en el mismo partido	11° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000

### Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

**ARTÍCULO 2 - Investigación disciplinaria contra el club CÚCUTA F.C. por la presunta infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra OLÍMPICAS FÚTBOL en la ciudad de CÚCUTA el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**



## Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“En el acto protocolario NO hubo entonación NI amplificación de los himnos nacionales.”*

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó que el Comité Disciplinario que:

*“Se realizó los actos protocolarios (salida FIFA) No se escucho los himnos por no contar con sonido para dicha actividad. No hubo sonido.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CÚCUTA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a CÚCUTA F.C. por el término de un (1) día hábil con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

No obstante lo anterior, el club investigado no aportó pronunciamiento alguno.

En esa medida, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos y una contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del comisario y del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario que los desvirtúe.
2. En ese sentido, para el Comité es claro que CÚCUTA F.C. no presentó amplificación de sonido para los actos protocolarios. Sobre este particular, resulta importante recordarle al club investigado que el artículo 109 del Reglamento del Campeonato, manifiesta que *“Los actos protocolarios se realizarán entre 10 y 8 minutos antes del inicio de cada encuentro, los cuales deberán desarrollarse con ayuda de amplificación de sonido...”*.
3. En atención a lo anterior, este Comité encuentra que CÚCUTA F.C. no cumplió con las disposiciones del mencionado artículo y, en consecuencia, infringió el artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. No obstante lo anterior, corresponde revisar si CÚCUTA F.C. concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado en el artículo 46 del CDU FCF.
5. Al revisar las circunstancias que rodean el caso, este Comité pudo verificar que CÚCUTA F.C., a pesar de no haber presentado los descargos en el término otorgado, ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato.
6. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por CÚCUTA F.C.



## Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar disciplinariamente responsable a CÚCUTA F.C. por la infracción del artículo 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.-** Imponer a CÚCUTA F.C. una amonestación pública.

**TERCERO.-** Exhortar a CÚCUTA F.C. a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de amplificación de sonido para los actos protocolarios de los partidos.

**CUARTO.-** Notificar la presente decisión a CÚCUTA F.C.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 3 - Investigación disciplinaria contra el club TURBO F.C. por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra TIENDAS MARGOS en la ciudad de ENVIGADO el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El equipo Turbo F.C. se presentó tarde a los actos protocolarios. También incluyeron en la nomina a la kinesióloga Cuesta Arriaga keyla Marllelys la cual no estuvo en el partido.”*

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó que el Comité Disciplinario que:

*“9:53 am se hace llamado a ambos equipos para iniciar protocolos de salida FIFA e himnos.*

*9:54 am se realiza segundo llamado, llega el equipo Tiendas Margos.*

*9:55 am tercer llamado al equipo Turbo Fútbol Club, el cual se encuentra calentando y se reúnen en ese momento a realizar una oración.*

*9:56 am ultimo llamado al cual hacen caso omiso el equipo Turbo*

*9:57 am el grupo arbitral y el equipo Tiendas Margos hacen protocolo de salida FIFA. El equipo Turbo Fútbol Club ingresa directamente a los himnos.*

*10:03 am inicia el partido.*

*El equipo Turbo Fútbol Club registra en planilla a la fisioterapeuta Keyla Marllelys Cuesta Arriaga con número de Comet 4493551 y entregan el carnet. La señora no hace presencia en el partido.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de



## Federación Colombiana de Fútbol

Fútbol por parte del club TURBO F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a TURBO F.C. por el término de un (1) día hábil con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

No obstante lo anterior, el club investigado no aportó pronunciamiento alguno.

En esa medida, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos y una contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del comisario y del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario que los desvirtúe.
2. En ese sentido, para el Comité es claro que TURBO F.C. incluyó a una profesional de la salud en la planilla, la cual, no se encontraba presente. Lo anterior, sin lugar a dudas, genera un incumplimiento al deber reglamentario que le asiste de contar con un profesional de la salud en planilla de juego. En consecuencia, resulta evidente que el club incumplió las disposiciones establecidas en el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
3. En atención a lo anterior, este Comité encuentra que TURBO F.C. no cumplió con las disposiciones del mencionado artículo y, en consecuencia, infringió el artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. Con todo, el Comité habrá de considerar la falta de presentación de descargos, la conducta procesal del club investigado a la hora de decidir sobre la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación merece un reproche disciplinario. Adicionalmente, TURBO F.C. al ser reincidente en la comisión de la conducta, amerita un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar disciplinariamente responsable a TURBO F.C. por la infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.-** Imponer a TURBO F.C. una multa por valor de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

**TERCERO.-** Exhortar a TURBO F.C. a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de la salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de Supercopa Juvenil F.C.F. 2024.

**CUARTO.-** Notificar la presente decisión a TURBO F.C.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.



## Federación Colombiana de Fútbol

**ARTÍCULO 4 - Investigación disciplinaria contra el club DEPOR VALENCIA por la presunta infracción del artículo 107 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO PEREIRA F.C. en la ciudad de CALI el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024 el árbitro del partido por medio de su informe manifestó al Comité Disciplinario que:

*“Entre el minuto 46 y el minuto 73 el equipo ‘Depor Valencia’ solamente presentó 4 balones para el desarrollo del compromiso”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 107 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEPOR VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a DEPOR VALENCIA por el término de un (1) día hábil con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

No obstante lo anterior, el club investigado no aportó pronunciamiento alguno.

En esa medida, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos y una contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario que los desvirtúe.
2. En ese sentido, para el Comité es claro que DEPOR VALENCIA, durante un lapso del encuentro, incumplió con el número de balones que se deben presentar para el buen desarrollo del mismo. Sobre este particular, resulta importante recordarle al club investigado que el artículo 107 del Reglamento del Campeonato, manifiesta que *“El equipo local presentará siete (7) balones en condiciones de uso a los árbitros (...). Se deberán colocar estratégicamente seis (6) balones de reserva como mínimo alrededor del campo, alineados uno detrás de cada marco y dos en cada uno de los laterales, además del balón que está en juego, para un total de siete (7)”*.
3. En atención a lo anterior, este Comité encuentra que DEPOR VALENCIA no cumplió con las disposiciones del mencionado artículo y, en consecuencia, infringió el artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. No obstante lo anterior, corresponde revisar si DEPOR VALENCIA concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado en el artículo 46 del CDU FCF.
5. Al revisar las circunstancias que rodean el caso, este Comité pudo verificar que DEPOR VALENCIA, a pesar de no haber presentado descargos en el término otorgado, ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato, así como, el haber subsanado dicha conducta de manera posterior.



## Federación Colombiana de Fútbol

6. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por DEPOR VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar disciplinariamente responsable a DEPOR VALENCIA por la infracción del artículo 107 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.-** Imponer a DEPOR VALENCIA una amonestación pública.

**TERCERO.-** Exhortar a DEPOR VALENCIA a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia del número de balones que se deben tener para cada partido de Supercopa Juvenil FCF 2024.

**CUARTO.-** Notificar la presente decisión a DEPOR VALENCIA.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 5 - Investigación disciplinaria contra el club EQUIDAD por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra PLATA VINO TINTO Y ORO en la ciudad de BOGOTÁ el 26 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 26 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El Partido inicia 10 minutos después de la hora programada debido a que los equipos no estaban listos para la salida de los actos protocolarios”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club EQUIDAD.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a EQUIDAD por el término de un (1) día hábil con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término otorgado, esto es, el 4 de junio de 2024, EQUIDAD presentó sus descargos en los que manifestó lo siguiente:

1. *Desconocemos lo informado por el árbitro del partido, lo anterior por cuanto los equipos salieron a la hora indicada, incluso fueron los primeros en salir y posterior a ello hace presencia los árbitros.*
2. *Conforme lo anterior, deberá reconocerse que la carga de la prueba está en cabeza del ente investigador, el cual no cuenta con un respaldo probatorio diáfano en el que se pueda llegar a determinar si el Club Deportivo La Equidad Seguros S.A., cumplió o no con los tiempos previamente determinados y ello concordaría perfectamente con los tiempos de ingreso a los actos protocolarios.*



## Federación Colombiana de Fútbol

3. Finalmente deberá tenerse en cuenta que el Club Deportivo La Equidad Seguros S.A., cumple a cabalidad con las programaciones oficiales del campeonato, por lo cual no hay mérito para sancionar a mi representado.

Adicionalmente, junto con sus descargos, EQUIDAD remitió una declaración firmada por el Director Técnico, en el cual, indicó lo siguiente: "...los dos equipos en competencia se presentaron debidamente a tiempo en el campo de juego. Sin embargo, quien incumplió el horario establecido fue el cuerpo arbitral, el cual salió tiempo después de que ambos equipos estuvieran formados."

Igualmente, y con el propósito de obtener mayores elementos de juicio, el Comité solicitó la ampliación del informe del comisario del partido disputado entre EQUIDAD y PLATA VINO TINTO Y ORO en la ciudad de Bogotá el día 26 de mayo de 2024.

De conformidad con lo indicado anteriormente, el comisario del partido aportó la ampliación de su informe. En ese sentido, el comisario informó que:

*"El inicio del encuentro se retrasa 7 minutos debido a un retraso en la salida a los actos protocolarios por parte del equipo arbitral, el cual se presentó al terreno de juego a las 9:01, pese a los reiterados llamados del comisario de campo. Cabe aclarar que desde antes de iniciar el encuentro se le pidió a los jueces salir al terreno de juego para iniciar puntualmente ya que los equipos se encontraban en el terreno de juego debido a que en ningún momento regresaron a sus respectivos camerinos luego de finalizado el calentamiento."*

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta el contenido de los descargos presentados por EQUIDAD, así como la ampliación del informe del comisario del partido, el Comité encuentra que el árbitro en su informe, faltó a la verdad, al indicar que se dio inicio al encuentro diez (10) minutos tarde pues los equipos no estaban listos para los actos protocolarios.
2. De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 141 del CDU FCF, el Comité, dentro de sus atribuciones, podrá rectificar los errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar decisiones disciplinarias.
3. En este sentido, es claro para este Comité que, tanto el equipo EQUIDAD como PLATA VINO TINTO Y ORO, cumplieron con las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento del Campeonato, al estar a tiempo en el campo de juego para dar cumplimiento a la salida para los actos protocolarios, así como para el inicio del partido.
4. En consecuencia, el Comité determinará que no existe una infracción al artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del CDU FCF, por parte de la EQUIDAD.
5. Asimismo, de conformidad con el artículo 136 del CDU FCF, se indica que el árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos. De acuerdo con lo anterior, este Comité debe exhortar y poner de presente que los árbitros desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de los partidos, de manera



## Federación Colombiana de Fútbol

previa y posterior al encuentro, para lo cual, deben actuar de manera honesta y veraz para el buen desarrollo de los compromisos deportivos.

6. Sin embargo, para el Comité, en este caso concreto prevalecen los hechos reportados por el comisario del partido, sobre aquellos hechos que manifestó el árbitro en su informe.
7. Por último, es necesario manifestar y poner de presente a la EQUIDAD, que, los informes de los oficiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del CDU FCF gozan de presunción de veracidad, y el club es quien tiene la carga de la prueba para desvirtuarlos, al existir la posibilidad de presentar pruebas en contrario de dichos informes que realizan los oficiales

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

### RESUELVE

**PRIMERO.-** ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra EQUIDAD por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra PLATA VINO TINTO Y ORO en la ciudad de Bogotá el 26 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

**SEGUNDO.-** SOLICITAR a la Comisión Arbitral Nacional de la FCF la apertura de investigación contra la cuarteta arbitral integrada por: Árbitro: BELTRÁN CHITIVA, JUAN ANTONIO (BOGOTÁ ACA), 1er asistente: ICO BRICEÑO, NICOLÁS (BOGOTÁ ACA), 2do asistente: ROBAYO CASALLAS, JHONATAN DAVID (BOGOTÁ ACA), 4to árbitro: RUGE RODRÍGUEZ, CRISTIAN DAVID (BOGOTÁ ACA).

**TERCERO.-** Notificar la presente decisión a EQUIDAD.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 6 - Investigación disciplinaria contra el club PLATA VINO TINTO Y ORO por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra EQUIDAD en la ciudad de BOGOTÁ el 26 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 26 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El Partido inicia 10 minutos despues de la hora programada debido a que los equipos no estaban listos para la salida de los actos protocolarios”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club PLATA VINO TINTO Y ORO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a PLATA VINO TINTO Y ORO por el término de un (1) día hábil con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Igualmente, y con el propósito de obtener mayores elementos de juicio, el Comité solicitó la ampliación del informe del comisario del partido disputado entre EQUIDAD y PLATA



## Federación Colombiana de Fútbol

VINO TINTO Y ORO en la ciudad de Bogotá el día 26 de mayo de 2024.

Vencido el término concedido, PLATA VINO TINTO Y ORO no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

De conformidad con lo indicado anteriormente, el comisario del partido aportó la ampliación de su informe. En ese sentido, el comisario informó que:

*“El inicio del encuentro se retrasa 7 minutos debido a un retraso en la salida a los actos protocolarios por parte del equipo arbitral, el cual se presentó al terreno de juego a las 9:01, pese a los reiterados llamados del comisario de campo. Cabe aclarar que desde antes de iniciar el encuentro se le pidió a los jueces salir al terreno de juego para iniciar puntualmente ya que los equipos se encontraban en el terreno de juego debido a que en ningún momento regresaron a sus respectivos camerinos luego de finalizado el calentamiento.”*

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta el contenido de la ampliación del informe del comisario del partido, el Comité encuentra que el árbitro en su informe, faltó a la verdad, al indicar que se dio inicio al encuentro diez (10) minutos tarde pues los equipos no estaban listos para los actos protocolarios.
2. De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 141 del CDU FCF, el Comité, dentro de sus atribuciones, podrá rectificar los errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar decisiones disciplinarias.
3. En este sentido, y pese a que PLATA VINO TINTO Y ORO no presentó descargos en el término otorgado, es claro para este Comité que, tanto el equipo EQUIDAD como PLATA VINO TINTO Y ORO, cumplieron con las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento del Campeonato, al estar a tiempo en el campo de juego para dar cumplimiento a la salida para los actos protocolarios, así como para el inicio del partido.
4. En consecuencia, el Comité determinará que no existe una infracción al artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del CDU FCF, por parte de la EQUIDAD.
5. Por otro lado, de conformidad con el artículo 136 del CDU FCF, se indica que el árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos. De acuerdo con lo anterior, este Comité debe exhortar y poner de presente que los árbitros desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de los partidos, de manera previa y posterior al encuentro, para lo cual, deben actuar de manera honesta y veraz para el buen desarrollo de los compromisos deportivos.
6. Sin embargo, para el Comité, en este caso concreto prevalecen los hechos reportados por el comisario del partido, sobre aquellos hechos que manifestó el árbitro en su informe.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

### RESUELVE



## Federación Colombiana de Fútbol

**PRIMERO.-** ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra PLATA VINO TINTO Y ORO por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra EQUIDAD en la ciudad de Bogotá el 26 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

**SEGUNDO.-** SOLICITAR a la Comisión Arbitral Nacional de la FCF la apertura de investigación contra la cuarteta arbitral integrada por: Árbitro: BELTRÁN CHITIVA, JUAN ANTONIO (BOGOTÁ ACA), 1er asistente: ICO BRICEÑO, NICOLÁS (BOGOTÁ ACA), 2do asistente: ROBAYO CASALLAS, JHONATAN DAVID (BOGOTÁ ACA), 4to árbitro: RUGE RODRÍGUEZ, CRISTIAN DAVID (BOGOTÁ ACA).

**TERCERO.-** Notificar la presente decisión a PLATA VINO TINTO Y ORO.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 7 - Investigación disciplinaria contra el club DÁRSENA F.C. por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ALIANZA VALLENATA en la ciudad de VALLEDUPAR el 26 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 26 de mayo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El equipo visitante (DARSENA FC) no presento ningun profesional de la salud en su cuerpo tecnico.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DÁRSENA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a DÁRSENA F.C. por el término de un (1) día hábil con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Vencido el término concedido, DÁRSENA F.C. no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

Por tanto, el Comité debe emitir las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos, el Comité puede constatar entonces que en la planilla de juego no se inscribió personal de la salud. Así las cosas, para este Comité es claro que DÁRSENA F.C. incumplió con el deber reglamentario que le asiste de contar con un profesional de la salud en planilla de juego. En consecuencia, resulta evidente que el club incumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78 literal f) del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.



## Federación Colombiana de Fútbol

3. En virtud de lo anterior, la conducta procesal de DÁRSENA F.C. será tenida en cuenta para ponderar la sanción a imponer. En ese orden de ideas, se tiene que la conducta procesal del club investigado, más precisamente su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación y al ser reincidente en la comisión de la conducta, merece un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar disciplinariamente responsable a DÁRSENA F.C. por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.-** Imponer al club DÁRSENA F.C. multa por valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

**TERCERO.-** Exhortar a DÁRSENA F.C. a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

**CUARTO.-** Notificar la presente decisión a DÁRSENA F.C.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 8 - Investigación disciplinaria contra el club REAL SOACHA por la presunta infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL CUMARÉ en la ciudad de BOGOTÁ el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“el equipo local (real soacha) no presenta sonido para los actos protocolarios como esta establecido en el reglamento, por lo cual se da inicio sin actos protocolarios...”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club REAL SOACHA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a REAL SOACHA por el término de un (1) día hábil con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

No obstante lo anterior, el club investigado no aportó pronunciamiento alguno.

En esa medida, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES



## Federación Colombiana de Fútbol

1. Ante la ausencia de descargos y una contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del comisario del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario que los desvirtúe.
2. En ese sentido, para el Comité es claro que REAL SOACHA no presentó amplificación de sonido para los actos protocolarios. Sobre este particular, resulta importante recordarle al club investigado que el artículo 109 del Reglamento del Campeonato, manifiesta que *“Los actos protocolarios se realizarán entre 10 y 8 minutos antes del inicio de cada encuentro, los cuales deberán desarrollarse con ayuda de amplificación de sonido...”*.
3. En atención a lo anterior, este Comité encuentra que REAL SOACHA no cumplió con las disposiciones del mencionado artículo y, en consecuencia, infringió el artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. No obstante lo anterior, corresponde revisar si REAL SOACHA concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado en el artículo 46 del CDU FCF.
5. Al revisar las circunstancias que rodean el caso, este Comité pudo verificar que REAL SOACHA, a pesar de no haber presentado los descargos en el término otorgado, ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato.
6. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por REAL SOACHA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar disciplinariamente responsable a REAL SOACHA por la infracción del artículo 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.-** Imponer a REAL SOACHA una amonestación pública.

**TERCERO.-** Exhortar a REAL SOACHA a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de amplificación de sonido para los actos protocolarios de los partidos.

**CUARTO.-** Notificar la presente decisión a REAL SOACHA

**QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 9 - Investigación disciplinaria contra el club REAL CUMARÉ por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL SOACHA en la ciudad de BOGOTÁ el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“...el equipo visitante (real cumare) no cuenta con personal medico en su cuerpo*



## Federación Colombiana de Fútbol

*tecnico; adicional presenta en planilla delegado de campo el cual no esta presente en el banco tecnico.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club REAL CUMARÉ.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a REAL CUMARÉ por el término de un (1) día hábil con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

No obstante lo anterior, el club investigado no aportó pronunciamiento alguno.

En esa medida, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos, el Comité puede constatar entonces que en la planilla de juego no se inscribió personal de la salud. Así las cosas, para este Comité es claro que REAL CUMARÉ incumplió con el deber reglamentario que le asiste de contar con un profesional de la salud en planilla de juego. En consecuencia, resulta evidente que el club incumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78 literal f) del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
3. En virtud de lo anterior, la conducta procesal de REAL CUMARÉ será tenida en cuenta para ponderar la sanción a imponer. En ese orden de ideas, se tiene que la conducta procesal del club investigado, más precisamente su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación y al ser reincidente en la comisión de la conducta, merece un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar disciplinariamente responsable a REAL CUMARÉ por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.-** Imponer al club REAL CUMARÉ multa por valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

**TERCERO.-** Exhortar a REAL CUMARÉ a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

**CUARTO.-** Notificar la presente decisión a REAL CUMARÉ.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.



Federación Colombiana de Fútbol

**ARTÍCULO 10 - Investigación disciplinaria contra el club PATRIOTAS FC por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra MARACANEIROS en la ciudad de BOGOTÁ el 31 de mayo de 2024, por la fecha 11 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 31 de mayo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*"...el equipo Patriotas FC salió tarde a los actos protocolarios y se presentaron sin profesional de la salud."*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club PATRIOTAS FC

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a PATRIOTAS FC por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 11 - Investigación disciplinaria contra el club DEPOR VALENCIA por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CORTULUÁ en la ciudad de TULUÁ el 31 de mayo de 2024, por la fecha 11 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 31 de mayo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*"Deport Valencia no contaba con cuerpo médico."*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEPOR VALENCIA

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a DEPOR VALENCIA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 12 - Investigación disciplinaria contra el club COSTA AZUL por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra UNIÓN MAGDALENA en la ciudad de SANTA MARTA el 1 de junio de 2024, por la fecha 11 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 1 de junio de 2024, tanto el comisario del partido como el árbitro, informaron al Comité Disciplinario del Campeonato, en sus respectivos informes, lo siguiente:

*"El equipo Costa Azul no se presentó a los actos protocolarios."*



## Federación Colombiana de Fútbol

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club COSTA AZUL.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a COSTA AZUL por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro



*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**ANA MARÍA LASPRILLA STEEVENS**  
Secretaria Ad-Hoc

